



FIRMADO POR

EL CONCEJAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA
GUILLERMO GARCÍA GARCÍA
16/07/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 491711H

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MUESTRA SAN VICENTE

Guillermo García García, Concejales Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, al Pleno del mismo **EXPONE:**

A propuesta de la Concejalía de Comerció se inició expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente, consistente en minorar en un cincuenta por ciento las cuotas tributarias establecidas en ella.

Esta propuesta se fundamenta en la bajada en el número de participantes que la muestra experimentó en los últimos años de su realización, unida a la situación de crisis económica que en la actualidad afecta al tejido empresarial municipal, pretendiendo con ella que el número de expositores aumente y se relance la muestra.

El Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 24.2 que "...el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."

Según lo dispuesto en el artículo 25 del mismo Texto legal, los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

De conformidad con ello, se ha emitido informe por el Economista municipal, en fecha 9/7/2020, en el que se concluye que, bajo las hipótesis que en él se formulan, los ingresos solo permitirían una cobertura del 8,55 % de los costes, por lo que no excederían en su conjunto del coste previsible del servicio de que se trata.

Se ha emitido informe en fecha 16/07/2020 por la Interventora municipal en el que se concluye que "a los efectos previstos en el artículo 7.3 de la LOEPSF, la propuesta de minorar en un cincuenta por ciento las cuotas tributarias establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente, no tiene efectos en el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad presupuestaria."

Por otro lado, implantada la administración electrónica en este ayuntamiento y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, por esta Concejalía se considera conveniente posibilitar la exigencia de esta tasa por medio de autoliquidación.

A este respecto cabe decir que el citado Texto refundido de las Haciendas locales establece en su art. 16.1.b) que las ordenanzas fiscales contendrán "los regímenes de declaración e ingreso" de los tributos, disponiendo en el art. 27 que "las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación".



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA CKJU 4L44 CUAR C29L

PROPUESTA CONCEJAL HACIENDA APROBACION PROVISIONAL - SEFYCU 1944310

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

EL CONCEJAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA
GUILLERMO GARCIA GARCIA
16/07/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

La modificación de esta ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo 2020, aprobado por Decreto de alcaldía nº 65, de 21 de enero de 2020.

En cuanto a la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de ordenanzas regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe decir que, según informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad no es preceptiva su práctica de conformidad con la excepción establecida en el art. 133.4, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Consta en el expediente informe favorable de Secretaría de fecha 16/07/2020 emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo.

Las cuestiones relativas a la imposición, ordenación y modificación de los tributos locales se regulan en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido mencionado, correspondiendo, a tenor de lo establecido en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de los mismos, cuyo acuerdo ha de adoptarse por mayoría simple de sus miembros.

En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO .- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente, que afecta a los artículos 5 y 7.2, que quedarán redactados como sigue:

<<

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará siguiendo el criterio de distribución siguiente:

- 1. Módulos para la instalación de carpas, pabellones y similares con un fondo de 5 m, con un mínimo de 5 m lineales.....4,5 €/metro lineal/día
 - 2. Módulos para la instalación de carpas, pabellones y similares con un fondo de 3 m, con un mínimo de 3 m lineales.....4,5 €/metro lineal/día
 - 3. Módulo de 25 m² incluido el alquiler de carpa, pabellón o similar..... 50,00 €/día
 - 4. Módulo de 9 m² incluido el alquiler de carpa, pabellón o similar..... 30,00 €/día
 - 5. Módulos para la instalación de puestos y casetas de venta con un fondo de 2,5 m, con un mínimo de 3 m lineales 6,00 €/metro lineal/día
- .../...

Artículo 7. Normas de gestión

.../...

- 2. Los obligados al pago de la tasa deberán proveerse del correspondiente documento cobratorio expedido por el Ayuntamiento, efectuando aquel en la forma y en las entidades previstas en el mismo. La tasa podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.
- .../...

>>

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el





FIRMADO POR

EL CONCEJAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA
GUILLERMO GARCIA GARCIA
16/07/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 491711H

expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Publicar, asimismo, el texto modificado en el Portal Web municipal.

TERCERO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones efectuadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor con dicha publicación.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA CKJU 4L44 CUAR C29L

PROPUESTA CONCEJAL HACIENDA APROBACION PROVISIONAL - SEFYCU 1944310

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3